



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER No. 050-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte **NUBIA GERALDINA MENDOZA GALLARDO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresa, casada, hondureña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identidad No. 0801-1963-03918, actuando en su condición de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, según se acreditada mediante Constancia de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles de la Secretaría de Gobernación y Justicia, de fecha 02 de julio del 2010, Fundación con Personería Jurídica creada mediante Resolución No. 28-89 de fecha 7 de abril de 1989, emitida por la Secretaria de Estado de los Despacho de Gobernación, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ONCOLOGICOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA FUNDACION HONDUREÑA PARA EL NIÑO CON CANCER**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **Resolución N° CI IHSS GAYF 040/12-01-2021 de fecha 12 de enero de 2021** de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó **1.-** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y financiera en Memorando 177-GAYF-2021 de fecha 11 de enero de 2021, donde solicita autorización para la contratación directa con la fundación Hondureña para el niño con cáncer tomando en consideración lo siguiente: **1.1** La necesidad planteada por la Unidad de Siloss, **1.2** La exclusividad por el único proveedor que presta los servicios de atenciones Oncológicas Pediátricas que requieren hospitalización debido a que el IHSS no cuenta con salas especializadas para la prestación de este servicio integral, que incluye exámenes de laboratorio especializado inmunofenotipo según memorando No 1573-US-2020 emitido por la Unidad de Servicios Locales de Seguridad Social(SILOSS). **1.3** El Certificado E-024-2021 de fecha 6 de enero de 2021 emitido por el abogado Saúl Morales en su condición de Comprador Publico certificado número CPC-0004, **1.4** Que el IHSS no pueden ser atendidos

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

A

CM



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

los derechohabientes por no contar con ese servicio. **2.-** Autorizar la Contratación directa con la fundación hondureña para el niño con cáncer por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 por ser único proveedor que presta los servicios de atenciones Oncológicas Pediátricas que requieren Hospitalización debido a que el IHSS no cuenta con salas especializadas para la prestación de este servicio integral que incluye exámenes de laboratorio especializado inmunofenotipo, según Memorando No 1573-US-2020 emitido por la Unidad de Servicios Locales de Seguridad Social (IHSS). Asimismo por recomendación de la Unidad de SILOSS según Memorando 184-US-2021 de fecha 12 de febrero de 2021 se incluye al presente contrato la cláusula primera del convenio firmado el 29 de marzo del 2019 incorporando que los pacientes también pueden ser atendidos por el Oncólogo de Unidad de Oncología Pediátrica del Hospital General Atlántida de la Ciudad de la Ceiba la cual textualmente establece "El objeto del presente es la atención y tratamiento de pacientes "niños Oncológicos del Instituto Hondureño de Seguridad Social, hijos de asegurados que estén acreditados mediante la dotación de medicamentos y capacidad logística para hacer diagnósticos , dar tratamiento y seguimiento a los niños asegurados afectados con la enfermedad del cáncer y que necesiten los servicios oncológicos proporcionando la atención especializada en el área oncológica servicio de hospitalización medicamentos oncológicos, exámenes clínicos de laboratorio y especialidades en el servicio de hemato/Oncología del hospital escuela de Tegucigalpa M.D.C. y Hospital Mario Catarino Rivas de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, los pacientes del IHSS de la Región Nor Occidental serán atendidos por el Oncólogo de la Unidad de Oncología Pediátrica del Hospital General Atlántida, de la Ciudad de la Ceiba, quien los remitirá por los medicamentos al IHSS de la Ciudad de San Pedro Sula, en caso de inexistencia se enviaran a la filial de la Fundación para ser proveídos. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;**

el valor de todos los equipos e insumos a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 14 CENTAVOS (LPS. 3,048,758.14)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria reflejada en el Memorando No. 2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 10 de Diciembre de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto, consignado en el proyecto de presupuesto Ejercicio Fiscal 2021, en el objeto de gasto 24130 Servicios Médicos. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato. **e)** constancia electrónica de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta o la autorización para que se haga la retención del impuesto sobre la renta. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento. Los pagos se harán contra entrega de informes según calendario indicado, a través de la Tesorería General del "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO".

TERCERA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la ejecución del presente

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

A

CM



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

contrato las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: **DE LA FUNDACION:** 1) Proporcionar a los niños diagnosticados con cáncer beneficiarios del IHSS y atendidos en el Servicio de Oncología Pediátrica del Hospital Escuela en Tegucigalpa y el Hospital Mario Catarino Rivas de la Ciudad de San Pedro Sula; los Medicamentos oncológicos, insumos (Agujas, de punción lumbar, Cytospin y sus respectivas copitas) y exámenes especializados que comprende únicamente el Inmuno fenotipo. que no se realicen en el país y que sean necesarios para la aplicación de los protocolos establecidos que se desarrollan en el servicio de Hemato Oncología pediátrica; 2) **“LA FUNDACION”** deberá presentar a **“EL IHSS”** dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas incluyendo el nombre del Derecho-habiente (padre-madre), número de Afiliación del IHSS, nombre del Patrono, nombre del paciente con su respectivo número de afiliación del IHSS, recetas médicas, valor del costo de los medicamentos, facturas de exámenes médicos y demás documentos que sirvan de soporte que demuestren la cantidad y calidad de los productos suministrados a los pacientes objeto del presente convenio; 3) **“LA FUNDACION”** deberá permitir a **“EL IHSS”** que realice las Auditorias que considere pertinentes a las recetas médicas y demás documentos que estén en poder de **“LA FUNDACION”** y que sirvan de soporte para efectuar el pago de los servicios prestados; 4) **“LA FUNDACION”** deberá ofrecer la más elevada y eficiente atención médica especializada a niños con cáncer beneficiarios del Instituto Hondureño de Seguridad Social; 5) **“LA FUNDACION”** nombrarán un enlace quienes dentro de otras responsabilidades, serán los encargados de velar por el cumplimiento del presente convenio, además serán los responsables de resolver cualquier diferencia durante la prestación del servicio, **“EL INSTITUTO”** tendrá las obligaciones siguientes: 1) **“EL IHSS”** será responsable de cancelar trimestralmente los costos de los medicamentos oncológicos, insumos y exámenes especiales que no se realicen en el país incurridos en la aplicación a los niños beneficiarios con cáncer del IHSS que sea remitidos directamente por la Gerencia de la Unidad de Pediatría del Hospital de Especialidades de la ciudad de Tegucigalpa y del Hospital Regional del Norte de la ciudad de San Pedro Sula; 2) **“EL IHSS”** Proporcionará a los pacientes contemplados en este convenio los medicamentos de apoyo, derivados sanguíneos, imágenes radiológicas, radioterapia, exámenes especializados de laboratorio, cuidados intensivos, sedación para radioterapia o procedimientos especiales y procedimientos paliativos que hayan sido recomendados para el tratamiento del cáncer de los niños, siempre sujetos al Cuadro Básico de Medicamentos del IHSS y su disponibilidad, así como los procedimientos internos de **“EL IHSS”**; 3) Proporcionar una persona, preferiblemente en el área de Trabajo Social para que supervise conjuntamente con los empleados de **“LA FUNDACION”** la correcta aplicación de los procedimientos de recepción y admisión de pacientes asegurados de **“EL IHSS”** 4) **“EL IHSS”** en reconocimiento a todos los servicios que ha venido prestando **“LA FUNDACION”** a los niños beneficiarios del IHSS con cáncer, esta única vez se compromete a reembolsarle el veinticinco por ciento (25%) de gastos en medicamento oncológico e insumos proporcionado en el último trimestre del año 2011, previa la comprobación y entrega a **“EL IHSS”** de los documentos e informes de soporte.- 5) **“EL IHSS”** como apoyo para la atención de los servicios Hemato-oncológicos se

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

compromete a proporcionar los servicios profesionales de un médico Pediatra y un médico General para la atención de los pacientes de ambas instituciones. **CUARTA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS.** Se utilizara la definición aplicable a los servicios, definida por el IHSS. **a)** Los análisis efectuados, serán suministrados por “**EL PROVEEDOR**” únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia, emitida por un Médico General y/o la referencia emitida por un Médico Especialista de “**EL INSTITUTO**”.- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el servicio respectivo, “**EL INSTITUTO**” declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- **b)** Cuando un asegurado adquiera su estatus como tal y todavía no se encuentre en poder de “**EL PROVEEDOR**” la información para verificar localmente dicha condición, “**EL PROVEEDOR**” deberá solicitar a “**EL INSTITUTO**” la extensión de una Autorización de Servicios, la cual se brindará con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido.- En el Informe de Actividad deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones brindadas por “**EL PROVEEDOR**” **c)** Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de “**EL INSTITUTO**”; **d)** El informe de Actividad remitido por “**EL PROVEEDOR**” a “**EL INSTITUTO**” Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **LOS PRODUCTOS** objeto del **CONTRATO**, serán las definidas por “**EL INSTITUTO**” en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de “**EL INSTITUTO**” o por la Secretaría de Salud o las normas vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República de Honduras.- Informes periódicos: “**EL PROVEEDOR**” suministrará a “**EL INSTITUTO**” informes mensuales, según la Norma del “**EL INSTITUTO**” vigente, Específicamente, “**EL PROVEEDOR**” enviará a “**EL INSTITUTO**” un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina “**EL INSTITUTO**”, conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables obligatorias del Informe de Actividad Mensual: 1) Nombres y número de identificación del asegurado atendido; 2) Profesional que indica el análisis 3) Condición de aseguramiento; 4) Fecha y hora de la atención; 5) Tipo de producto (según catálogo que se defina); Los informes de actividades, deberán ser presentados a “**EL INSTITUTO**” dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.- **QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.**- Los productos a ser financiados por “**EL INSTITUTO**”, se basarán en pagos por producción de servicios; los pagos concertados con “**EL INSTITUTO**” se componen del siguiente concepto: pagos por actividad (producción de servicios), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente contrato, según las condiciones de tarifas y formas de pago, que al efecto acuerden entre las partes.- A continuación “**EL INSTITUTO**” describe a “**EL PROVEEDOR**” el mecanismo de financiamiento previsto en el presente contrato.- Estimado del financiamiento por Producción de Servicios: La base para asignar los recursos a “**EL PROVEEDOR**” de servicios, es por el volumen de servicios entregados a la población

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

asegurada según el paquete de servicios.- La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la **POBLACION** beneficiada.- El volumen de producción reconocido para efectos de aplicar las tarifas anteriores, se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad Mensual entregado por **"EL PROVEEDOR"** a la dependencia respectiva que designe **"EL INSTITUTO"**.- Mensualmente **"EL INSTITUTO"** girará a **"EL PROVEEDOR"** un monto correspondiente al Presupuesto por Producción provisto en el mes inmediatamente anterior. **SEXTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO.** Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con **"EL INSTITUTO"** por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar al **"EL INSTITUTO"** el informe de Actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a **LA POBLACION** registrada, así como las actividades asociadas de **LOS PRODUCTOS** brindados, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, **"EL INSTITUTO"** girará a **"EL PROVEEDOR"** el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información **"EL INSTITUTO"** informará a **"EL PROVEEDOR"** el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) **"EL INSTITUTO"** podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por **"EL PROVEEDOR"**.- En el caso de los Pagos, **"EL INSTITUTO"** podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**.- 5) **"EL INSTITUTO"** no reconocerá el pago por concepto de **LOS PRODUCTOS** suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención, **SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONTRATO.**- Las responsabilidades y obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del **"EL INSTITUTO"**.- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por **"EL PROVEEDOR"** y las autoridades Regionales de **"EL INSTITUTO"**.- Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizará para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONTRATO**.- **"EL INSTITUTO"** desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pactadas.- La evaluación del desempeño se realizará periódicamente por parte de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución - En la evaluación de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

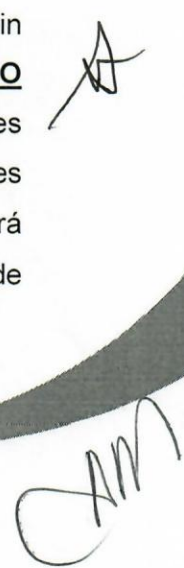
Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

A

OM

desempeño del **CONTRATO,"EL PROVEEDOR"** deberá obtener un puntaje igual o mayor al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del contrato. **OCTAVA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCION Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por **"EL INSTITUTO"** se realizará un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del Adendum. **NOVENA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.-** **"EL INSTITUTO"** podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorías Médicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por **"EL PROVEEDOR"** y aceptada por **"EL INSTITUTO"** en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoría. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por **"EL INSTITUTO"**. Todos los productos facturados por **"EL PROVEEDOR"** son objeto de auditorías, en cualquier momento que **"EL INSTITUTO"** lo considere necesario.- **DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS.-** **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de suministrar a **"EL PROVEEDOR"** los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes caso: 1. Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.- 2. No prestar **LOS PRODUCTOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de **"EL INSTITUTO"**.- 4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL INSTITUTO"** a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles.- 5. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante **"EL INSTITUTO"**, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social o el Servicio de Administración de Rentas-SAR, **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE CALCULO DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato se definen las siguientes forma: el cumplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecto de





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Multas, este regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. En el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERÁ CALCULADA ASÍ:** El Valor Facturado, multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentre vigente al momento en que se produzca el incumplimiento. El resultado se multiplicara por cada día de incumplimiento de contrato. Dando como resultado el valor de la multa. (VF X % X SUMA DE LOS DIAS INCUMPLIDOS), **la sanción:** Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el término de cinco (05), días hábiles proceda a subsanar. Trascurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite de subsanación. La multa será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento. **Excepto** cuando producto de monitorias evaluaciones y/o supervisiones estas se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. **DECIMA TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"EL INSTITUTO"**. **DECIMA CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO"**. Sin embargo **EL INSTITUTO** deberá entregar a **EL CONTRATISTA** la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas. **DECIMA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción del **"EL INSTITUTO"** el suministro de los servicios objeto del contrato. **DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos o servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES**

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL PROVEEDOR” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **VIGESIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “EL PROVEEDOR”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. **VIGESIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES:** “EL PROVEEDOR” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

A

AM



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGENCIA QUINTA: DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. **VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** forman parte de este CONTRATO: **Resolución N° CI IHSS GAYF 040/12-01-2021 de fecha 12 de enero de 2021**, 2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 10 de Diciembre de 2020, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°182-2020 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGESIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn

INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO, IHSS




LIC. NUBIA GERALDINA MENDOZA G.
PRESIDENTA "FUNDACIÓN HONDUREÑA
PARA EL NIÑO CON CÁNCER"

11 Marzo 2021



Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Unidad de SILOSS
Auditoría interna /be

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, consultas@ihss.hn

www.ihss.hn